

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0088/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 23 de febrero de 2022	Sentido: SOBRESEER los aspectos novedosos y MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado:	Alcaldía Azcapotzalco	Folio de solicitud: 092073921000514
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>Saber los gastos de inmobiliario:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- De la oficina de la alcaldesa, 2.- De la recepción de la alcaldesa, y 3.- De las salas de juntas. <p>Todo lo anterior desglosado por a) cuarto o sala, b) incluyendo mueble o electrónico, c) número de inventario, d) fecha de compra.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4.- La fecha de compra y programa o presupuesto que se uso para la compra. 5.- Periodo de uso de la sala durante los últimos cinco años. En caso de que la oficina se haya movido incluir la fecha del cambio. 	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p>Consecuentemente, el sujeto obligado dio respuesta por medio del oficio ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DF/SCP/2021-039 de fecha 23 de diciembre de 2021 emitido por su Subdirectora de Control Presupuestal, proporcionando un cuadro de donde se desprende datos de la oficina de la Alcaldesa, de la Secretaría particular y la Sala de Juntas de la Alcaldía tales como: Descripción del mueble, Fecha de adquisición, Costo, Ubicación y Área que asignó el presupuesto.</p> <p>Precisando que <i>“los gastos de bienes muebles aludidos de los últimos 5 años son adquiridos a través del presupuesto de la Dirección General de Administración y Finanzas, Dirección General de Participación Ciudadana, Dirección General de Desarrollo Social y Dirección General de Jurídico y Gobierno, para después ser asignarlos a dichas oficinas, ya que esas oficinas no cuentan con un presupuesto operativo como área funcional”</i>.</p> <p>Lo anterior en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución y a cuyo contenido se remite para su pronta referencia en aras de evitar inútiles repeticiones.</p>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<p>Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprende que su inconformidad radica medular y concretamente, en haber recibido una respuesta incompleta; encontrando el presente recurso de revisión procedencia en la fracción IV del artículo 234 de la Ley de Transparencia.</p>	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0088/2022

<p>¿Qué se determina en esta resolución?</p>	<p>Por las razones señaladas en la Consideración Segunda inciso c) de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II, 248 fracción VI y 249, fracción III de la Ley de Transparencia, se SOBRESEE RESPECTO A LOS ASPECTOS NOVEDOSOS del recurso que nos atiende.</p> <p>Por otro lado, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, modificar la respuesta del sujeto obligado e instruirlo a efecto de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Emita respuesta al inciso c) de los requerimientos 1, 2 y 3, proporcionando el número de inventario de los referidos bienes. • Con relación al requerimiento 4 deberá emitir respuesta debida y suficientemente fundada y motivada, es decir, señalando los fundamentos jurídicos que respalden su dicho. • Con relación al requerimiento 5 deberá emitir respuesta respecto al “Periodo de uso de la sala durante los últimos cinco años. En caso de que la oficina se haya movido incluir la fecha del cambio.” • Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.
<p>¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?</p>	<p>5 días hábiles</p>
<p>Palabras clave</p>	<p>Uso de recursos públicos, Bienes adquiridos, Gastos</p>

Ciudad de México, a **23 de febrero de 2022.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0088/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **ALCALDÍA AZCAPOTZALCO** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0088/2022

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	9
PRIMERA. Competencia	9
SEGUNDA. Procedencia	9
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	13
CUARTA. Estudio de la controversia	16
QUINTA. Responsabilidades	23
Resolutivos	24

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 16 de diciembre de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092073921000514.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Solicito de la manera mas amable la información correspondiente a los gastos de inmobiliario de la oficina de la alcaldesa, la recepción de la alcaldesa, y las salas de juntas de la alcaldía Azcapotzalco. Por favor desglosar por cuarto o sala, incluyendo mueble o electrónico, número de inventario, fecha de compra y programa o presupuesto que se uso para la compra, y periodo de uso de la sala durante los últimos cinco años En caso de que la oficina se haya movido incluir la fecha del cambio.” [SIC]

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0088/2022

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; y como medio para recibir notificaciones: *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. Con fecha 3 de enero de 2022¹ el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, mediante el oficio ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DF/SCP/2021-039 de fecha 23 de diciembre de 2021 emitido por su Subdirectora de Control Presupuestal.

En su parte conducente, dicho oficio, señala lo siguiente:

¹ Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del **11 de enero de 2021 al 26 de febrero de 2021**, reanudando actividades el día 1 de marzo de 2021; lo anterior de conformidad con los **Acuerdos 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021**.

Ahora bien, mediante **Acuerdo 00011/SE/26-02/2021**, se estableció para el sujeto obligado en el **Calendario de Regreso Escalonado**, como regreso gradual **para la atención de recursos de revisión el día 5 de marzo de 2021 y para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 9 de abril de 2021**.

Por otro lado, derivado del avance a color verde en el semáforo epidemiológico en la Ciudad de México, el Pleno de este Instituto mediante **Acuerdo 0827/SO/09-06/2021** estableció para el sujeto obligado en el nuevo **Calendario de Regreso Escalonado**, como regreso gradual **para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 2 de agosto de 2021**.

*El contenido integral de los acuerdos de referencia puede ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0088/2022**ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DF/SCP/2021-039**

“[...]

Al respecto, con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable y de acuerdo con el ámbito de competencia de la Dirección de Finanzas; se informa que en relación al primer punto que señala: “Solicito de la manera más amable la información correspondiente a los gastos de inmobiliario de la oficina de la alcaldía, la recepción de la alcaldesa, y las salas de juntas de la alcaldía Azcapotzalco” y el siguiente punto que señala: “...programa o presupuesto que se usó para la compra...” al respecto se comenta que esta área no cuenta con la información desglosada como lo solicita, pero en atención al principio de máxima publicidad y para garantizar su derecho de acceso a la información pública, se comenta que los gastos en bienes muebles de la oficina de la alcaldesa y de la oficina de su secretaria particular de los últimos 5 años son adquiridos a través del presupuesto de la Dirección General de Administración y Finanzas, Dirección General de Participación Ciudadana, Dirección General de Desarrollo Social y Dirección General de Jurídico y Gobierno de la Alcaldía Azcapotzalco para después asignarlos a dichas oficinas; ya que esas oficinas no cuentan con un presupuesto operativo como área funcional como se muestra en la siguiente tabla:

MUEBLES DE LA OFICINA DE LA ALCALDESA Y SECRETARÍA PARTICULAR DE 2017 A 2021				
Descripción	Fecha	Costo	Ubicación	Área que Asignó Presupuesto
Trituradora de Papel de Corte Cruzado	15-may-19	\$9,001.60	Secretaria Particular	Dirección General Jurídica y Gobierno
Sillón	20-sep-21	\$2,832.72	Secretaria Particular	Dirección General de Participación Ciudadana
Pantalla de Plasma LCD, etc.	09-dic-19	\$49,068.00	Sala de Juntas de la Alcaldía	Dirección General de Desarrollo Social

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0088/2022

MUEBLES DE LA OFICINA DE LA ALCALDESA Y SECRETARÍA PARTICULAR DE 2017 A 2021				
Descripción	Fecha	Costo	Ubicación	Área que Asignó Presupuesto
Juego de Sala: 1 Sillón de 3 plazas Color Beige, 2 Sillones de 1 plaza, 1 Mesa de Centro en Mármol y 2 Mesas Laterales de Mármol	16-dic-19	\$107,672.72	Oficina de la Alcaldesa	Dirección General de Administración y Finanzas
Juego de Sala: 2 Sillones de 3 plazas Color Chocolate, 2 Sillones de 1 plaza de Madera, con Tapizado de Color Gris y 2 Mesas Laterales	16-dic-19	\$89,727.28	Sala de Espera de la Alcaldía	Dirección General de Administración y Finanzas
Motocicleta	30-dic-19	\$234,743.40	Coordinación de Proyectos Estratégicos	Dirección General de Administración y Finanzas
Bicicleta	31-dic-19	\$14,372.40	Coordinación de Proyectos Estratégicos	Dirección General de Administración y Finanzas
Bicicleta	31-dic-19	\$14,372.40	Coordinación de Proyectos Estratégicos	Dirección General de Administración y Finanzas

Referente a los demás puntos solicitados, se comenta que este no es ámbito de competencia de la Dirección de Finanzas, toda vez que no se encuentra dentro del supuesto señalado en los artículos 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no se cuenta con la información requerida.

Finalmente, se informa que en caso de encontrarse inconforme con la respuesta a su solicitud, podrá impugnarla dentro de los quince días hábiles siguientes a la emisión de la respuesta, de conformidad con los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya sea de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante la Unidad de Transparencia de este órgano o ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

[...]" [SIC]

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0088/2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 7 de enero de 2022 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

“

Acto que se recurre y puntos petitorios

De acuerdo a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 70, la Alcaldía Azcapotzalco esta obligada a hacer pública la información sobre Concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, Procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitaciones, Inventario de bienes y Otra información útil o relevante la cual fue solicitada. Mas aún, de acuerdo al Artículo 20 de la misma ley, la Alcaldía Azcapotzalco esta incumpliendo sus obligaciones de transparencia, ya que la información solicitada no esta en las excepciones contenidas en la ley y si se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

La Alcaldía no incluyo:

* Número de salas de juntas ni ubicación

* Numero de inventario

* Fecha de compra y programa o presupuesto que se uso para la compra

* Periodo de uso de la sala durante los últimos cinco años

Más aún, la información es claramente incompleta. Por ejemplo, en la oficina de la alcaldesa no se menciona escritorios, sillas o computadoras.

” [SIC]

IV. Admisión. Consecuentemente, el 12 de enero de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0088/2022

V. Manifestaciones y alegatos. El referido acuerdo de admisión fue notificado a las partes el día 13 de enero de 2022 vía el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y por correo electrónico; razón por la cual el plazo de los 7 días concedido a las mismas para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, abarcó del 14 al 24 de enero de 2022; recibándose con fecha 19 de enero de 2022 vía el SIGEMI, el oficio ALCALDÍA-AZCA/SUT/2022-0090 de fecha incierta emitido por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, mediante el cual el sujeto obligado rindió sus manifestaciones, alegatos y pruebas; reiterando y defendiendo la legalidad de su respuesta y pidiendo el sobreseimiento del recurso de revisión.

Cabiendo precisar que vía alegatos el sujeto obligado anexo el oficio ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DCCM/2022-0035 de fecha 19 de enero de 2022 emitido por su Director de Compras y Control de Materiales, a través del cual proporcionó información adicional tendiente a satisfacer lo solicitado con relación al requerimiento consistente en el “*número de inventario*”, aclarando que durante los últimos 5 años no se adquirieron bienes de oficina tales como: escritorios, sillas o computadoras.

VI. Cierre de instrucción. El 18 de febrero de 2022, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0088/2022

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0088/2022

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad procede a realizar el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA²** y la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA³**.

I.- En este orden de ideas, primeramente, resulta necesario que este Instituto se avoque al estudio de las partes del agravio que la persona recurrente hizo consistir en:

“ ...

Acto que se recurre y puntos petitorios

De acuerdo a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 70, la Alcaldía Azcapotzalco esta obligada a hacer pública la información sobre Concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, Procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitaciones, Inventario de bienes y Otra información útil o relevante la cual fue solicitada. Mas aún, de acuerdo al Artículo 20 de la misma ley, la Alcaldía Azcapotzalco esta incumpliendo sus obligaciones de transparencia, ya que la información solicitada no esta en las excepciones contenidas en la ley y si se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

La Alcaldía no incluyo:

* Número de salas de juntas ni ubicación

* Numero de inventario

* Fecha de compra y programa o presupuesto que se uso para la compra

* Periodo de uso de la sala durante los últimos cinco años

Más aún, la información es claramente incompleta. Por ejemplo, en la oficina de la alcaldesa no se menciona escritorios, sillas o computadoras.

...” [SIC]

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0088/2022

Así pues, este instituto llega a la conclusión de **sobreseer** dichas partes del recurso, toda vez que lo manifestado por la persona recurrente se traduce en aspectos novedosos, lo cual se traduce en la pretensión de este, de ampliar su solicitud de acceso a la información pública; esto es así, de conformidad con lo siguiente:

La Ley de Transparencia en sus artículos 249 fracción III y 248 fracción VI señala literalmente lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

En virtud de lo anterior, tenemos que los referidos preceptos jurídicos contemplan la posibilidad de sobreseer el recurso de revisión, cuando admitido el mismo, sobrevenga una causal de improcedencia; encontrándose como una de ellas, la consistente en que la persona recurrente pretenda ampliar su solicitud de acceso a la información pública a través del medio de impugnación; hipótesis jurídicas que se actualizan en el presente caso.

Efectivamente, si se trae a colación el requerimiento de la persona hoy recurrente, en el que hizo consistir su solicitud de acceso a la información pública versus las partes del agravio que se analizan, se desprende que, **originariamente NO solicitó al sujeto obligado saber: “El número de salas de juntas ni su ubicación”, ni sobre “la adquisición de escritorios, sillas o computadoras”, ni el tema relativo a “Concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias, autorizaciones**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0088/2022

otorgadas, adjudicaciones directas, invitaciones restringidas, licitaciones o inventario de bienes”; es decir, con lo manifestado en dichas partes de su agravio, amplía su solicitud al pretender acceder a información y/o documentos que originariamente no formaron parte de su solicitud de información.

De lo anterior, resulta a todas luces evidente que las partes del agravio que nos atiende, se traducen en una peticiones que resultan novedosas, pues en la solicitud inicial, no se aprecian las mismas; por lo que este Instituto se ve impedido a analizarlas y resolverlas de conformidad con los dispositivos legales a los que se ha hecho referencia, pues el recurso de revisión es improcedente cuando con el mismo se pretenda ampliar lo requerido en una solicitud de acceso a la información pública.

Así las cosas, con fundamento en los artículos 244 fracción II, 249 fracción III y 248 fracción VI, se llega a la conclusión de **sobreseer respecto a los aspectos novedosos** que en este recurso de revisión se tradujeron en una ampliación de la solicitud de acceso a la información pública.

Cabiendo precisar, que si la intención de la persona ahora recurrente es la de denunciar el incumplimiento a obligaciones de transparencia del sujeto obligado, éste cuenta con el medio de impugnación contemplado en el artículo 155 y subsecuentes de la Ley de Transparencia, por lo que se deja a salvo sus derechos para hacerlo valer en el momento que considere pertinente.

II.- Aunado a lo anterior, previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, toda vez que el sujeto obligado al realizar las manifestaciones que conforme a derecho consideró necesarias, solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión, este Instituto determina que aquél no resulta

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0088/2022

procedente, pues en primera instancia, sus alegatos fueron tendientes a reiterar y defender la legalidad de su respuesta; y si bien es cierto, en aquéllos se anexo el oficio ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DCCM/2022-0035 de fecha 19 de enero de 2022 emitido por su Director de Compras y Control de Materiales, a través del cual proporcionó información adicional tendiente a satisfacer lo solicitado con relación al requerimiento consistente en el “*número de inventario*”, y aclarando que durante los últimos 5 años no se adquirieron bienes de oficina tales como: *escritorios, sillas o computadoras*, no menos cierto es que, los alegatos no son el medio procesal idóneo para intentar mejorar o enderezar su respuesta, aunado a que el tema relativo a la adquisición de *escritorios, sillas o computadoras*, fue declarado un aspecto novedoso; razón por la cual no se configura la hipótesis legal de sobreseimiento del medio de impugnación por quedar sin materia contenido en la fracción II del artículo 249 de la Ley de Transparencia.

Aunado a lo anterior, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA⁴.

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. En su solicitud, la persona ahora recurrente requirió a la Alcaldía Azcapotzalco, saber los gastos de inmobiliario:

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0088/2022

1.- *De la oficina de la alcaldesa,*

2.- *De la recepción de la alcaldesa, y*

3.- *De las salas de juntas.*

Todo lo anterior desglosado por a) cuarto o sala, b) incluyendo mueble o electrónico, c) número de inventario, d) fecha de compra.

4.- *La fecha de compra y programa o presupuesto que se uso para la compra.*

5.- *Periodo de uso de la sala durante los últimos cinco años. En caso de que la oficina se haya movido incluir la fecha del cambio.*

Consecuentemente, el sujeto obligado dio respuesta por medio del oficio ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DF/SCP/2021-039 de fecha 23 de diciembre de 2021 emitido por su Subdirectora de Control Presupuestal, proporcionando un cuadro de donde se desprende datos de la oficina de la Alcaldesa, de la Secretaría particular y la Sala de Juntas de la Alcaldía tales como: *Descripción del mueble, Fecha de adquisición, Costo, Ubicación y Área que asignó el presupuesto.*

Precisando que *“los gastos de bienes muebles aludidos de los últimos 5 años son adquiridos a través del presupuesto de la Dirección General de Administración y Finanzas, Dirección General de Participación Ciudadana, Dirección General de Desarrollo Social y Dirección General de Jurídico y Gobierno, para después ser asignarlos a dichas oficinas, ya que esas oficinas no cuentan con un presupuesto operativo como área funcional”.*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0088/2022

Lo anterior en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución y a cuyo contenido se remite para su pronta referencia en aras de evitar inútiles repeticiones.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprende que su inconformidad radica medular y concretamente, **en haber recibido una respuesta incompleta; encontrando el presente recurso de revisión procedencia en la fracción IV del artículo 234 de la Ley de Transparencia;** que a letra señala:

Artículo 234. **El recurso de revisión procederá en contra de:**

...

IV. La entrega de información incompleta;

...

Consecuentemente, resulta válido determinar -y una vez sobreseídos los aspectos novedosos-, que la persona recurrente se agravia únicamente respecto a la omisión de contestar lo solicitado en el inciso c) de sus requerimientos 1, 2 y 3, así como en contra de lo respondido a sus requerimientos 4 y 5; **por lo que lo contestado por el sujeto obligado con relación a los incisos a), b) y d) de los requerimientos 1, 2 y 3 se tiene por actos consentidos tácitamente;** por lo que dichos temas quedarán fuera del estudio de la presente resolución, **centrándose el estudio en determinar si con lo respondido el sujeto obligado dio atención al inciso c) de los requerimiento 1, 2 y 3, así como a los requerimientos 4 y 5.**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0088/2022

Sirven de apoyo a lo anterior el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación en las Jurisprudencias con rubro: **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁵, y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁶.**

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado al realizar manifestaciones y presentar alegatos, reiteró y defendió la legalidad de su respuesta, pidiendo el sobreseimiento del recurso de revisión, sin embargo aquel no resultó procedente por las razones aludidas en el inciso c), numeral II, de la Consideración Segunda de la presente resolución. Consecuentemente se debe entrar al estudio de fondo del asunto.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: **1) Si con lo respondido el sujeto obligado dio atención al inciso c) de los requerimiento 1, 2 y 3, así como a los requerimientos 4 y 5.**

CUARTA. Estudio de la controversia. Una vez hechas las precisiones anteriores, para determinar **si con lo respondido el sujeto obligado dio atención al inciso c) de los requerimiento 1, 2 y 3, así como a los requerimientos 4 y 5**, resulta indispensable analizar **lo requerido versus la respuesta primigenia** emitida por el sujeto obligado, ilustrandola de la siguiente manera:

⁵ Publicada en la página 291 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21.

⁶ Publicada en la página 364 del Semanario Judicial de la Federación, Junio de 1992. Tesis: 219,095.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**
Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0088/2022

¿Qué solicitó? Respecto a gastos de inmobiliario	¿Qué se respondió el sujeto obligado?	¿Satisface lo solicitado?
1.- De la oficina de la alcaldesa, 2.- De la recepción de la alcaldesa, y 3.- De las salas de juntas. c) número de inventario	No emitió pronunciamiento	No
4.- La fecha de compra y programa o presupuesto que se uso para la compra.	-Del cuadro proporcionado se desprende una columna titulada "fechado", de donde se desprende la fecha de compra. Respecto al programa o presupuesto utilizado para la compra, el sujeto obligado precisó que: "los gastos de bienes muebles aludidos de los últimos 5 años son adquiridos a través del presupuesto de la Dirección General de Administración y Finanzas, Dirección General de Participación Ciudadana, Dirección General de Desarrollo Social y Dirección General de Jurídico y Gobierno, para después ser asignarlos a dichas oficinas, ya que esas oficinas no cuentan con un presupuesto operativo como área funcional".	Parcialmente
5.- Periodo de uso de la sala durante los últimos cinco años. En caso de que la oficina se haya movido incluir la fecha del cambio.	No emitió pronunciamiento	No

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0088/2022

Con relación al **inciso c) de los requerimientos 1, 2 y 3** el sujeto obligado **NO satisfizo** lo solicitado ya que, de la lectura integral efectuada a la respuesta, **no se desprende en ninguna de sus partes ni del cuadro informativo proporcionado, que aquél hubiera emitido pronunciamiento tendiente a dar respuesta sobre el “*número de inventario*”**; pues cabe recordar que el referido cuadro solo contiene datos tales como: *Descripción del mueble, Fecha de adquisición, Costo, Ubicación y Área que asignó el presupuesto.*

Lo anterior no obstante que, el sujeto obligado vía alegatos proporcionó dicho dato, sin embargo **dicha información adicional no fue hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente.**

Con relación al **requerimiento 4**, el sujeto obligado **satisfizo parcialmente** lo solicitado ya que, sin bien es cierto, precisó que *“los gastos de bienes muebles aludidos de los últimos 5 años son adquiridos a través del presupuesto de la Dirección General de Administración y Finanzas, Dirección General de Participación Ciudadana, Dirección General de Desarrollo Social y Dirección General de Jurídico y Gobierno, para después ser asignarlos a dichas oficinas, ya que esas oficinas no cuentan con un presupuesto operativo como área funcional”*, no menos cierto es que, **fue omiso en precisar los fundamentos jurídicos que respaldaran su dicho; pues cabe recordar que las autoridades no solo deben motivar sus resoluciones sino también fundarlas, lo anterior para no dejar en estado de indefensión a las personas solicitantes de la información.**

Con relación al **requerimiento 5**, el sujeto obligado **NO satisfizo** lo solicitado ya que, de igual manera, **en ninguna de las partes que integran la respuesta ni en el**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0088/2022

multicitado cuadro informativo, se desprendio dato alguno tendiente a responder dicho requerimiento.

En virtud de todo lo analizado, se concluye que el agravio hecho valer por la persona recurrente resulta PARCIALMENTE FUNDADO toda vez que, es claro que el sujeto obligado no dio respuesta puntual, exhaustiva y congruente a cada uno de los requerimientos, incumpliendo con lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia en relación a la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, limitando con ello la garantía del ejercicio del derecho de acceso a dicha información.

En consecuencia, de lo anterior, es claro que, de la lectura efectuada entre la solicitud de información y la respuesta emitida por el sujeto obligado, es incuestionable que incumplió la Ley de Transparencia; traduciendo su respuesta en un acto administrativo que no puede ser considerado válido, pues este carece de fundamentación, motivación, congruencia y exhaustividad; aunado al hecho de que el mismo no fue emitido de conformidad con el procedimiento que la ley de la materia establece para el trámite de las solicitudes de información pública; características “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracciones VIII, IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0088/2022

adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

...
(Énfasis añadido)

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la ley de Transparencia, pues esta regula la atención y trámite a las solicitudes de información pública; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; **y por MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.⁷; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE

⁷ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0088/2022

PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO⁸; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO⁹; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.¹⁰

Por otra parte, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente caso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, no proporcionando toda la información solicitada por la persona hoy recurrente.**

⁸ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

⁹ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

¹⁰ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0088/2022

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS¹¹” y “GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES¹²”

Consecuentemente y ante el cúmulo probatorio desprendido de las documentales consistentes en: la solicitud de acceso a la información pública folio 092073921000514 y la respuesta del sujeto obligado contenida en el oficio ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DF/SCP/2021-039 de fecha 23 de diciembre de 2021 emitido por su Subdirectora de Control Presupuestal; y a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)¹³; este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; y de ahí **lo parcialmente fundado del agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la **fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia,**

¹¹ Época: Novena Época, Registro: 179074, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Página: 959

¹² Época: Novena Época, Registro: 187528, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Marzo de 2002, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.A. J/13, Página: 1187

¹³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0088/2022

el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir a la **ALCALDÍA AZCAPOTZALCO**, a efecto de que:

- **Emita respuesta al inciso c) de los requerimientos 1, 2 y 3, proporcionando el número de inventario de los referidos bienes.**
- **Con relación al requerimiento 4 deberá emitir respuesta debida y suficientemente fundada y motivada, es decir, señalando los fundamentos jurídicos que respalden su dicho.**
- **Con relación al requerimiento 5 deberá emitir respuesta respecto al *“Periodo de uso de la sala durante los últimos cinco años. En caso de que la oficina se haya movido incluir la fecha del cambio.”***
- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0088/2022

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda inciso c) de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II, 248 fracción VI y 249, fracción III de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE RESPECTO A LOS ASPECTOS NOVEDOSOS** del recurso que nos atiende.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 5 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0088/2022

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0088/2022

Así lo acordó, en **Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de febrero de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/CGCM

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO